

San Luis Potosí, S.L.P., a 03 de junio de 2020.

JOSÉ SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
EJIDO LAS MARGARITAS, MPIO. SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.
P R E S E N T E

Con fundamento en los Artículos 27, párrafo quinto y sexto, 115 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 fracción I de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 3° fracción II inciso a), 51, 52 y 57 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, 1°, 2°, 3°, 5°, 7°, 8°, 14, 16, 18, 47, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69, 70, 192, 193, 194, 196, 197, 198, 202, 203, 204 y 205 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el día 12 de enero de 2006, se le otorga:

PERMISO PROVISIONAL

ACUSE

Si Para explotar, usar ó aprovechar aguas estatales por un volumen de metros cúbicos anuales, en los términos de este permiso provisional.

No Para explotar, usar o aprovechar cauces, vasos, zona estatal o bienes estatales a cargo de "LA COMISIÓN" por una superficie de metros cuadrados en los términos de este permiso provisional.

No Para descargar aguas residuales por un volumen de metros cúbicos anuales, en los términos de este permiso provisional.

El (los) permiso (s) se entienden otorgados sin perjuicio de derechos de terceros y se sujetan a las condiciones generales y específicas contenidas en este permiso provisional en el (los) anexo (s) número (s) UNO y DOS en fojas.

El (los) permiso (s) provisional (es) para explotar usar o aprovechar cauces, vasos, zona estatal, descarga de aguas residuales o bienes estatales a cargo de "LA COMISIÓN", se otorga (n) por un plazo de años, contados a partir del 04 de junio de 2020 día siguiente de este permiso.

Por "LA COMISIÓN"




JESÚS ALFONSO MEDINA SALAZAR
DIRECTOR GENERAL

COMISIÓN ESTATAL
DEL AGUA

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

Se descarga folio N° 200703

c.c.p. Archivo.
DG L'JAMS/I'JYP/JMRC/bac*
Mariano Otero #905
Barrio de Tequisquilapam
San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78250
Tel. 01 (444) 834 15 00
www.ceaslp.gob.mx

04/ junio/2020
1300


CONDICIONES GENERALES

PRIMERA. El permiso provisional, así como los derechos que se desprenden del presente permiso provisional son de interés público y quedan sujetos a lo dispuesto en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí y en lo que no se oponga a la misma, a las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

SEGUNDA. "LA COMISIÓN" tiene el carácter de autoridad en materia de aguas estatales en relación a las aguas y bienes estatales que son objeto de concesión, y/o permiso, por lo que supervisará en todo tiempo que "LA PERMISIONARIA" se apegue a la Ley, a lo estipulado en este permiso provisional y demás disposiciones legales aplicables.

TERCERA. El presente permiso provisional, no crea derechos reales, ni personales, otorga frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso, aprovechamiento o explotación de las aguas y de los bienes estatales, de acuerdo a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, y normas, el presente permiso provisional y demás disposiciones aplicables.

"LA PERMISIONARIA" se obliga a permitir las visitas de verificación e inspección por el personal autorizado por "LA COMISIÓN" y a proporcionar la información y documentación que le solicite en relación con el presente permiso provisional.

CUARTA. El presente permiso provisional, no garantiza la existencia o invariabilidad del volumen de agua autorizado, toda vez que la disponibilidad de las aguas esta en función de variables hidrológicas naturales fuera del control de "LA COMISIÓN", las cuales dependen de fenómenos atmosféricos aleatorios no sujetos a ninguna ley previsible y que pueden causar abundancia o escasez de agua, lo que a su vez definirá que pueda disponerse o no del volumen autorizado, razón por la que "LA PERMISIONARIA", desde este momento, acepta incondicionalmente someterse a la disponibilidad del recurso.

QUINTA. Las aguas estatales, los cauces, vasos y sus riberas, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 constitucional y la legislación reglamentaria respectiva.

SEXTA. El presente permiso provisional, queda condicionado a que "LA PERMISIONARIA":

- I. Ejecute las obras y trabajos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas en los términos y condiciones que establece la Ley, y comprobar su ejecución para prevenir efectos negativos a terceros o al desarrollo hídrico de las fuentes de abastecimiento o de la cuenca hidrológica; así como comprobar su ejecución dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la conclusión del plazo otorgado para su realización de las obras correspondientes, a través de la presentación del aviso correspondiente;
- II. Instale dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la terminación de las obras correspondientes, por parte del interesado, los medidores de agua respectivos o los demás dispositivos o procedimientos de medición directa o indirecta que señalen las disposiciones legales y aplicables, así como las Normas Oficiales Mexicanas.
- III. Conserve y mantenga en buen estado de operación los medidores u otros dispositivos de medición del volumen de agua explotada, usada, aprovechada o descargada.
- IV. Pague puntualmente conforme a los regímenes que al efecto establezca la Ley correspondiente, los derechos fiscales que se deriven de las extracciones, consumo y descargas volumétricas que realice en relación con la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas estatales que hayan sido autorizadas, así como de los permisos de descarga y bienes inherentes, los titulares de estos derechos quedaran en conocimiento que el incumplimiento de esta fracción por más de un ejercicio fiscal sera motivo suficiente para la suspensión y, en caso de reincidencia, la revocación de los permisos correspondientes;
- V. Se sujete a las disposiciones generales y normas en materia de seguridad hidráulica y de equilibrio ecológico y protección al ambiente.
- VI. Opere, mantenga y conserve las obras que sean necesarias para la estabilidad, seguridad de la presa, control de avenidas y otras que de acuerdo con las normas se requieran para seguridad hidráulica;
- VII. Permita al personal de "LA COMISIÓN", la inspección de las obras hidráulicas para explotar, usar o aprovechar las aguas estatales y bienes estatales a su cargo; y permita la lectura y verificación del funcionamiento y precisión de los medidores, y las demás actividades que se requieran para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y sus disposiciones, normas y permisos;
- VIII. Proporcione la información y documentación que le solicite "LA COMISIÓN", con estricto apego a los plazos que le sean fijados conforme al marco jurídico vigente, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, y las asentadas en los permisos a que se refiere la presente ley;
- IX. Cumpla con los requisitos de uso eficiente del agua y realice su reuso en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas o de las condiciones particulares que al efecto se emitan;
- X. No explote, use, aproveche o descargue volúmenes mayores a los utilizados en los permisos;
- XI. Permita a "LA COMISIÓN" con cargo al permisionario, y con el carácter de crédito fiscal para su cobro, la instalación de dispositivos para la medición del agua explotada, usada o aprovechada, en el caso de que por si mismos no la realicen, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley;
- XII. De aviso inmediato por escrito a "LA COMISIÓN" en caso de que los dispositivos de medición dejen de funcionar, debiendo el permisionario reparar o en su caso reemplazar dichos dispositivos dentro del plazo de 30 días naturales;
- XIII. Realice las medidas necesarias para prevenir la contaminación de las aguas autorizadas y reintegrarlas en condiciones adecuadas conforme al permiso de descarga que ampare dichos vertidos, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior en otras actividades o reusos y mantener el equilibrio de los ecosistemas; el cumplimiento de esta disposición implicara: 1) la aplicación de sanciones, cuya severidad estará acorde con el daño ocasionado a la calidad del agua y al ambiente; 2) el pago de los derechos correspondientes a las descargas realizadas en volumen y calidad; y 3) se consideraran causales que puedan conducir a la suspensión o revocación del permiso que corresponda;
- XIV. Mantenga limpios y sin obstrucciones los cauces, en la porción que corresponda a su aprovechamiento, conforme al permiso respectivo;
- XV. Presente cada dos años un informe que contenga los analisis cronológicos e indicadores de la calidad del agua que descarga realizados en laboratorio certificado por laboratorio acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por "LA COMISIÓN";
- XVI. Establezca las medidas necesarias para prevenir y controlar la contaminación de los cuerpos receptores por las descargas de agua residuales con motivo de los usos o actividades que realice, así como, en su caso, efectuar el tratamiento previo necesario en los términos de la ley;
- XVII. Cumpla con las condiciones particulares de descarga que fije o modifique "LA COMISIÓN" o en su defecto a las normas oficiales mexicanas para la descarga de aguas residuales y, en su caso, a las normas oficiales mexicanas para el tratamiento de agua para uso o consumo humano;

- XVIII. Efectué la medición del volumen de extracción de agua así como la medición de la cantidad y calidad de las descargas de aguas residuales, en los términos de la ley y demás normas aplicables y disposiciones aplicables, e informar a "LA COMISIÓN", en los términos de los anexos del presente permiso provisional;
- XIX. Informe a "LA COMISIÓN" de cualquier cambio que ocurra o que se efectúe y que modifique o pueda modificar las características, términos o condiciones conforme a los que se otorgó el presente permiso provisional y tramite oportunamente los permisos o autorizaciones previstos en la ley y disposiciones reglamentarias; y
- XX. Cumpla con la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí y se ajuste a lo dispuesto en las declaratorias de zonas reglamentadas, zonas de desastre o de reserva, a través de las cuales el Ejecutivo Estatal podrá fijar los volúmenes de extracción, uso y descarga que se podrán autorizar, las modalidades o límites a los derechos de los permisionarios, así como las demás disposiciones que se requieran por causa de interés público. Asimismo, deberá adoptar las medidas necesarias que en circunstancias de sequías extraordinarias o sobreexplotación, llegare a dictar la autoridad competente.

En caso de incumplimiento se procederá a la suspensión, extinción o revocación de los permisos, independientemente de la sanción que proceda, y de las demás medidas aplicables previstas en la ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones aplicables.

SEPTIMA. Además de lo previsto en la condición anterior, para el caso de las asignaciones, estas quedaran condicionadas a:

- I. Garantizar la calidad de agua conforme a los parámetros referidos en las Normas Oficiales Mexicanas;
- II. Descargar las aguas residuales a los cuerpos receptores previo tratamiento, cumpliendo con las normas oficiales mexicanas o las condiciones particulares de descarga, según sea el caso, y procurar su reuso, y
- III. Asumir los costos económicos y ambientales de la contaminación que provocan sus descargas, así como asumir las responsabilidades por el daño ambiental causado.

OCTAVA. "LA COMISIÓN" conforme a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, y el presente permiso provisional, no asume perjuicio o reclamación alguna por daños provocados por avenidas ordinarias o extraordinarias. "LA COMISIÓN" no será responsable ni contraerá obligación alguna en el caso de que los bienes autorizados, así como los cultivos, cosechas y bienes del permisionario se dañen o perjudiquen por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa ajena.

NOVENA. "LA PERMISIONARIA" podrá realizar ante "LA COMISIÓN" las gestiones correspondientes para obtener la prórroga del presente permiso provisional, cuando subsista la necesidad de explotar, usar o aprovechar las aguas o bienes estatales objeto del presente permiso provisional siempre que no hayan incurrido en las causales de extinción o revocación a que se refiere la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí y la solicite dentro de los dos años previos al término de su vigencia, al menos seis meses antes de su vencimiento, de conformidad con el artículo 58 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí. Los permisos serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del permiso provisional vigente, conforme a lo previsto en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de los diferentes permisos contenidos en el presente permiso provisional, se podrán prorrogar en los mismos términos de los plazos del presente permiso provisional.

DECIMA. Los derechos que ampara el presente permiso provisional, se podrán suspender, extinguir o revocar en los casos o por las causas previstas en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, independiente de la aplicación de las sanciones que por incumplimiento procedan en los términos de los mismos.

DECIMA PRIMERA. Es causa de revocación del objeto de este permiso provisional lo previsto en el artículo 60 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

DECIMA SEGUNDA. En caso de revocación o extinción "LA COMISIÓN" notificara a "LA PERMISIONARIA" la falta o faltas en que hubiere incurrido o la procedencia de revocación o extinción y le concederá para su defensa el plazo que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

DECIMATERCERA. Al término de la vigencia de este permiso provisional se extinguirán igualmente los diferentes permisos respectivos y revertirán los bienes objeto del permiso provisional de pleno derecho al control y administración de "LA COMISIÓN", asimismo, pasaran sin costo alguno a esta, las obras que se construyan dentro de los cauces, vasos o zonas estatales de las aguas estatales así como las que construyan en los bienes estatales inherentes a dichas aguas a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí. "LA COMISIÓN" podrá exigir a "LA PERMISIONARIA" que al mismo término del permiso provisional y previamente a su entrega, proceda por su cuenta y costo a la demolición y remoción de aquellas obras e instalaciones que hubiese ejecutado y que, por sus condiciones ya no sean de utilidad a juicio de "LA COMISIÓN".

DECIMA CUARTA. El presente permiso provisional se otorga conforme a la documentación e información que bajo protesta de decir verdad se han presentado por "LA PERMISIONARIA" en el entendido que la falsedad de la misma, independientemente de la aplicación de las sanciones que correspondan, motiva la nulidad del presente permiso provisional, conforme a lo dispuesto en la ley y en el presente permiso y las disposiciones jurídicas aplicables.

DECIMA QUINTA. Al presente permiso provisional se le anexara en el futuro las modificaciones o condiciones adicionales relacionadas con el aprovechamiento a que se refiere el presente permiso provisional las cuales se considerarán formando parte del presente permiso provisional, para todos los efectos legales, una vez emitidos por "LA COMISIÓN".

DECIMA SEXTA. "LA PERMISIONARIA" se compromete, en caso de que la cuenca llegue a la sobreexplotación o se encuentre sobreexplotado, a sujetarse a las políticas de ajuste de volúmenes, y demás disposiciones aplicables que al efecto se emitan, para su estabilización o recuperación, así como las vedas y reservas expedidas por el Ejecutivo Estatal.

DECIMA SEPTIMA. Las condiciones particulares de descarga no podrán ser modificadas sino después de transcurridos cinco años, contados a partir de su expedición o modificación salvo situaciones comprobadas de emergencia para evitar graves daños a la salud, a un ecosistema o a terceros.

DECIMA OCTAVA. El permiso de descarga, tendrá como parte integrante el Proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes, tanto para la extracción de las aguas, como para su explotación, uso o aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga.

DECIMA NOVENA. En el caso del permiso provisional de agua para uso público urbano a centros de población o asentamientos humanos otorgada a personas distintas a los municipios, los titulares de las mismas asumen la obligación de transmitir los derechos de este permiso provisional al municipio respectivo, en caso de que el ayuntamiento decida asumir la prestación de servicio público de agua potable y alcantarillado.

CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS ESTATALES SUPERFICIALES

Nombre del "PERMISIONARIO": JOSÉ SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
 Permiso Número: 046-AA-2020

PRIMERA.- Especificaciones:

1. Fuente de abastecimiento:	Manantial		
Cuenca:	Salado		
Afluente	----NO APLICA----		
Región Hidrológica	No. 37 Salado		
Entidad Federativa	San Luis Potosí		
Municipio o Delegación	Soledad de Graciano Sánchez		
Localidad	Las Margaritas		
2. Coordenadas del Punto de Extracción:	Latitud Norte	22° 16' 55"	Longitud Oeste 100° 53' 27"
3. Uso Inicial:	Agrícola		
4. Volumen de Consumo (m3/año):	24,177.00	Gasto Requerido (lps.)	9.0
5. Volumen de Extracción (m3/año)	24,177.00	Gasto Máximo (lps.)	9.0
6. Volumen de Descarga (m3/año):	-----		

SEGUNDA.- La explotación, uso o aprovechamiento de agua se sujetara además a las siguientes condiciones específicas:

Declarar a "LA COMISIÓN" trimestralmente el consumo. El volumen otorgado en este permiso es en relación al usuario que acredita la posesión legal de la superficie.-----fin de texto.

TERCERA.- "LA PERMISIONARIA", se obliga a: Vigilar, conservar y aun modificar sus obras hidráulicas, en los términos de las normas que "LA COMISIÓN" expida al efecto, y en los términos del artículo 59 de la Ley de Aguas para el estado de San Luis Potosí, ajustarse a las medidas correctivas que sea necesario ejecutar y que señale "LA COMISIÓN", así como acatar las instrucciones que por escrito le señale "LA COMISIÓN" al respecto, mismas que formaran parte integrante del presente permiso;

CUARTA.- En situaciones de abundancia o escasez de agua significativa, "LA COMISIÓN" comunicara a "LA PERMISIONARIA", con anticipación los ajustes temporales que se deban realizar en las extracciones para uso o usos especificados en el presente anexo, a fin de lograr un uso más racional y eficiente del recurso, así como para disminuir en lo posible los efectos negativos por inundaciones o sequías;

QUINTA.- Condiciones a las cuales estará sujeta la extracción de volúmenes ante sequías y otros fenómenos.

De acuerdo a la disponibilidad del volumen de agua se distribuirá de la siguiente forma:
24000.00 m³/año para uso agrícola, para uso pecuario 131.4 m³/año y para uso doméstico 45.6 m³/año .-----fin de texto.

SEXTA.- Relativo al proyecto aprobado de la obras a realizar o las especificaciones de las obras existentes para aprovechar aguas estatales superficiales.

DATOS DEL PROYECTO AUTORIZADO PARA CONSTRUCCION DE OBRAS, DE ACUERDO AL ANEXO APROBADO CON FOLIO NÚMERO NO APLICA

Autorizado por:	<input type="text" value="-----NO APLICA-----"/>	
Fecha de emisión:	<input type="text" value="-----NO APLICA-----"/>	
Vigencia del permiso:	<input type="text" value="-----NO APLICA-----"/>	
Margen:	<input type="text" value="-----NO APLICA-----"/>	
Tipo de obra:	<input type="text" value="-----NO APLICA-----"/>	
Tipo de bomba:	<input type="text"/>	Tipo de motor: <input type="text"/>
Medidor totalizador de volumen:	<input type="text" value="Obligatorio instalar dispositivo de medición."/>	

Especificaciones del proyecto de obra:

La obra existente consiste en una poza hecha para utilizarse como banco de material, en la construcción del libramiento norte y de la cual brota el agua actualmente se utiliza para fines agrícolas pecuarios y doméstico, está equipada con una bomba de combustión interna de 3" de diámetro de succión y de descarga-----fin de texto.

SEPTIMA.- "LA PERMISIONARIA", se obliga a:

- I. Ejecutar únicamente la explotación, uso o aprovechamiento consignado en el presente permiso y a utilizar ella misma el terreno exclusivamente para los fines solicitados;
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en este permiso a partir de la fecha aprobada por la "LA COMISION",

ANEXO 1

- III. Permitir, cuando no existan vías públicas u otros accesos para ello, el libre acceso a los bienes estatales con permiso provisional a través de los terrenos colindantes que sean de su propiedad, en su caso, en los lugares que al efecto convengan con “LA COMISIÓN”;
- IV. Dejar las fajas libres que la “LA COMISIÓN” señale en el terreno con permiso provisional, para que los poseedores tengan acceso a la corriente o vaso, y a no obstaculizar los derechos de tránsito existentes o que se establezcan;
- V. Cubrir los gastos de deslinde y amojonamiento del área concesionada y no realizar algún tipo de construcción en el terreno con permiso provisional, sin autorización de “LA COMISIÓN”;
- VI. No realizar actividades u obras, ni depositar sustancias peligrosas, basura y demás desechos que contaminen o puedan contaminar las aguas estatales colindantes.
- VII. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por “LA COMISIÓN” las áreas de que se trate en los casos de terminación del permiso provisional.

OCTAVA.- Solo se podrá construir obras en terrenos estatales de vasos, cauces o zona estatal, con el permiso provisional correspondiente de “LA COMISIÓN”

NOVENA.- Relativo al proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes en terrenos estatales.

Tiene proyecto autorizado para construcción de obras:

No, de acuerdo al permiso aprobado con Número: NO APLICA

Autorizado por:

Fecha de emisión:

Vigencia del permiso:

No requiere obras para la explotación, uso o aprovechamiento de terrenos estatales

CROQUIS

